### NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL QUE TRABAJE EN LA DIVISION DE SERVICIOS EN CAMPO

# Anexo 5

#### 1. Condiciones generales

Serán de aplicación en todo momento las establecidas en el Convenio Colectivo.

#### 2. Retribuciones

Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior se hacen las siguientes precisiones:

# 2.1. Pluses de turnos y de nocturnidad

Aun cuando se vinieran percibiendo en Fábrica con carácter regular, dichos pluses no serán satisfechos su puesto que no se den las circunstancias de horario precisas.

Por lo que al 15% del Plus de Turnos se refiere, se mantendrá durante la primera semana siguiente a la fe cha en que dejen de trabajar en régimen de turnos.

#### 2.2. Bonificaciones del denominado 4º Turno

Con la única excepción de las gratificaciones por objetivos señaladas en el punto 2.7. del Convenio Colectivo, no serán abonadas ninquna de las compensaciones establecidas en dicho apartado,

#### 2.3. Plus de disponibilidad

Con independencia de los conceptos retributivos deriavados del Convenio, este personal percibirá una gratificación de 1.100 Pts., por cada día natural en que se hallen desplazados, incluyéndose los días de ida a la Central y retorno a la Fábrica.

Aun cuando la propia denominación de este plus expresa suficientemente su origen y finalidad, orientativamen-te se refalan los aspectos que trata de compensar. Son, entre etros de indole semejante:

- La aceptación de un destino en cualquiera de las cen trales nucleares que se hallen o no en operación.
- La disposición para realizar los desplazamientos o retornos a cualquier hora y día de la senana en que se requiera.
- La naturaleza del trabajo a realizar.
- La heterogeneidad de los trabajos, afines o no con la actividad que habitualmente desempeñen en Fábrica.

# 2.4. Poras extraordinarías

Serán satisfechas con las mismas bases que rigen en la Fábrica.

No será abonado el importe del tiempo de comida, sal vo cuando concurran las circunstancias previstas en el punto 4.3. del Convenio Colectivo,

Sa regirán por el existente en la localidad en que se hallen desplazados y más concretamente por el que estuviera establacido en la central nuclear en que trabajen.

# 4. Morario

Se atemperară en todo momento al que, a juicio del Jefe de Obra, demande la naturaleza o urgençia del trabajo que realicen

# 5. Tiempo empleado en los desplazamientos

En ningún momento ni circunstancia será retribuído el tiempo empleado en los viajes de ida y retorno a cualquiera de las centrales nucleares, salvo, naturalmente, la retribución que ordinariamente corresponda a tales días.

# 6. Transporte

Esta concepto será tratado en la forma siguiente:

# 6.1. Viajes de ida y retorno a Fábrica

Supuesto que con la oportuna autorización se realice en coche propio, será pagado al precio y en las condiciones que se establecen en el epígrafe 2.12 del Convenio Colectivo. que se e lectivo.

# 6.2. Viaje de ida y vuelta del lugar de alojamiento a la cen-

En cada momento el Jefe de Obra dispondrá se utilicen al gunos de los medios siguientes:

- Transportes públicos
  Vehículo da la Empresa
  Vehículo propio

# 7. Dietas y gastos de alojamiento

Por lo que a las dietas se refiere, se estará a lo que el Convenio Colectivo establece.

Supuesto que el desayuno no se hallara incluído en el aloja-miento, serán satisfechas 125 Pts. diarias por este concepto. Respecto al alojamiento, la Empresa gestionará el que en cada lugar y momento estime más idóneo.

A quienes en desplazamientos superiores a un mes deseen trasladar a su esposa para instalarse en un apartamento o similar, les será abonado el importe del alquiler, has ta el límite máximo que suponga el alojamiento indivi-dual. Les será satisfecho en la forma indicada al via-je que hayan de realizar para llevar a su esposa. has

# 8. Lavado de la ropa de trabajo

En el caso de que no estuviera incluído con el alojamien to, será abonado previa presentación del correspondiente recibo.

20832

RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Metrópolis, S. A.», y sus traba-

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metrópolis, S. A.», recibido en esta Dirección General el 13 de junio actual, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa el día 7 anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo. 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1983.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «METROPOLIS, SOCIEDAD ANONIMA», COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones general,

Articulo 19.- Chicto.- El presente Convenio se pacte bajo les disposiciones vigentes sobre negociación colectiva y tiene por fi nalidad la mejora del nivel de vida de los empleados y una mejor justicia social, así como el incremento de la productividad.

Artículo 29.- Ambite Territorial.- El presote Convenio regirá en todos los centros de trabajo en que "Metrópolis, S.A.", Compañía Nacional de Seguros, tenga personal de plantilla.

Artículo 39.- Ambito personal y funcional.- Las normas que se esteblecen en este Convenio afectarán a la totalidad del personal en plantilla de "Metrépolis, S.A.", sin distinción de categoría, profesión, especialidad, edad o sexo.

Artículo 42.- Entrada en vigor y duración.- La toma de efecto será el primero de Enero de 1.983 y su duración alcanzará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 5º.- Prórroga.- El presente Comvenio se entenderá prorro gedo de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las pertes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha del venci miento del mismo e de la prórrega en curso. La denuncia deberá hacerse cumpliendo los trámites legales vigentes on el momento de dec tuarse.

Articulo 60.- Absorción do futuras mejoras. Las condiciones resul tantes de este Convenio, valoradas en su conjunto, sen absorbibles hasta donde alcance por cualquiera otras que por disposición legal, Convenio, Ordenanza, Contrato, etc., puedan establecerse en al futu

Sin perjuicio de ello si el actual Convenio del Sector para el año 1.983 fuese modificado, todos aquellos conceptos que en el presente Convenio seam iguales a los establecidos en el Convenio del Sector, serán modificados en la misma forma que lo sea éste último.

Artículo 79.- Comisión Paritaria.- Para la vigencia a interpretación de las normas contenidas en este Convenio se craa una Comisión Paritaria, compuesta por duatro Vocales, dos de ellos miembros del Comité de Representantes de los Trabajadores y dos designados por la Empresa, de entre los cuales actuará como Secretario el de menor edad. Como Presidente, caso de ser necesaria su actuación, in tervendrá la persona que designe el Instituto de Mediación, Arbitra je y Conciliación, creado por el Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de

enero. Los acuerdos se tomerén por mayoris simple.

La decisión de esta Comisión se emitirá en el plazo máximo de veinto dias, contados desde la fecha de planteamiento de la cuestiór y no privará a las partes interesadas del derecho de acudir a la via administrativa o judicial, segúmproceda.

Artículo 09.- <u>Coordinación normativa</u>.- En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio intorprovincial del sector y en la correspondiente Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros y Capitalización, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II

#### Régimen Económico

#### RETRIBUCIONES

Articulo 99.4

A) <u>Sucidos</u>: Los sueldos pasa del personal comprendido en aste Convenio serán los que se establecan en la siguiente tabla sa larial, en su expresión monoual y anual, correspondiendo a esta 61 timo cómputo 12 pagas ordinarias y tras extraordinarias, con la in dependencia de la participación en primas. Dichas pagas extraordinarias során percibidas los días 15 de los mesos de Julio, Octubre y Diciembre.

#### Tabla Salarial 1.993

Deberá ser la siguiente:

	=======================================	unnamakanama a
Categorias	Sueldo mensuel	Cómputo anuel
Jefes superiores	84.002,-	1.272.030,=
Jefes de Sección	63.807,-	957.105,=
Jefes de Negociado	50.528,-	877.920,-
Titulados con antiguedad superior a 1 año.	69.140,-	1.037.100,-
Titulados con antiguedad infenior a 1 año.	62.994,-	944.910,-
Oficiales de Primera	54.016,-	810.240,-
Oficiales de Segunda	44.893,-	673.395,=
Auxiliares	37.394,-	560.910,-
Aspirantes	26.013,-	390.195,-
Conserjes	45.373,-	680.595,-
Cobradores	41.051,-	615.765
Ordenanzas	37.394,-	560.910,-
Sanitarios de Grado Medio	55.064,-	837.960,-
Oficiales de ocificio y Conductores	42.732,-	640.980
Limpiadoras	37.394	560.910,-
Ayudantes de oficio, Auxiliares de Sanita-		•
rios de grado medio, la tes y Peonas	87.394,-	560.910,-
Porteros de edificios - Adcensoriatas	87.394,-	560.910,-

La inclusión en la tabla precedente de determinadas categorías profesionales no supone que necesariamente deban existir todas y cada una de ellas en la Empresa, la cual aplicará los salarios en aquella reflejados en las categorías profesionales que realmente tenga cubiertas.

El personal que ingresa o cesa en el transcurso del año, percibira los pagas extraordinarias en proporción al tiempo de servicio prese tado durente el año de que se trate.

B) <u>Participación on primer</u> - El personal participar**à en la aca** tividad de la Empresa con arreglo a los siguientos porcentejes y norman:

El 1% de las primas netas recaudadas an seguro finacto en tomo dos los ramos que trabaje la Emprega, a excepción de aquellas operaciones del Remo de Vida en que el contratante exija que la repeg cusión de los gastos de administración no superen los tipos legalmente astablecidos, en cuyo caso el porcentaje aplicable para la participación en primas de esas operaciones sorá el que fije el Convenio del Sector; y de la Póliza de Seguro Colectivo de Jubilamión contratada con Compañía Tolefónica Nacional de España bajo el número 123.635 y colocará piras derivadas de ella, respecto de las cuales por sus especiales condiciones de contratación, sólamente se aplicará a participación en primas del personal el porcenteje ag

fialado en el Convenio del Sectór para las operaciones del Ramo de Vida.

Las primas natas se entenderá sin incluir accesorios pero si compren derán la parte del recergo edificanal retenido por la Empresa.

Le fórmula reflojada en los párrafos anteriores sorá de aplicación a la participación en primas a percibir por el personal en el año 1.984, sobre les primas netas recaudades en el Ejercicio de 1.983, ya que la participación correspondiente a las primas recaudadas en el año de 1.902, a cobrar en 1.983, se ha practicado y perdibido su importe por el personal de acuerdo con lo establecido al respec

C) Asimiración económica a la categoría superior por entiqueded.- Los Auxiliares, Oficiales de segunda y Ordenanzas con siete años de antigledad en su respectiva astegoría percibirán el 50 por 100 de la diferencia entre el sueldo de toblas de su categoría y el de la inmediata superior. Dicha diferencia la percibirán en concepto de complemento personal y quederá absorbida en el caso de ascender el empleado a la categoría superior.

El transcurso del tiampo, para la asimilación económica por antique dad, se computará a partir del momento en que el empleado haya obte nido la categoría laborol de Auxiliar, Oficial de segunda u Ordenan

Le adignación económica regulada en aste precepto compensa y absorbe la establecida en la disposición transitoria primora de la Ordenanza de Trabajo de 14 de Mayo de 1.970.

Este complemento económico se tendrá en cuenta para la percepción - de la perticipación en primas, siempre que esta participación supere el mínimo legal y referido a la percepción a recibir en 1.984.

#### PLUSES

#### Articulo 10

10.1. Complemente convenio. Se mantiene un complemento por Convenio conforme a la siguiente table. Este complemento tendrá a todos los efectos la consideración de sueldo bese:

Categorias	Complemento Convenio.
Abogados, Actuarios y Jafo de Asesoria Ju-	
ridica	300 -
Jefe Superior	300,-
Jefa da Sección	
Jefe de Negociado	600,~
Subjefe	800,-
Official de Primera	1.100,-
Oficial de Segunda, Conserja	1.900,-
Auxiliar, Ordenanza	2.400,-
Aspirante	800,-

10.2.- <u>Flus Jefetura</u>. Tandrán deracho al percibo del mismo - todos aquellos empleados que estanten la categoría de Subjefe de Negociado y superiores, así como los titulados.

La cuantía de este plues será en todos los casos del 20 por 100 del sueldo fijado en la tabla salarial en la categoría que » corresponda. Bata plus será incompatible con el de especialización y con el de taculcismo.

10.8. - <u>Plus de canccialisación</u> - Se establece un plues do especialisación a favor de quienes están en poseción de los certificados de estudios que se indican a centinuación, siempre que el contenido de los estudios cursados sea solicitado por el ampleado y esprebado por le Dirección de la Empresa, e quarden relación directa con el trabajo reslisado habitualmente por el trabajador en la misma.

Les estudios auya certificada de terminación, dentro de las condiciones expuestas, dan lugar a la apiicación del plues de especialivación son los siguientes:

 a) Certificado de estudios terminados de cualquior carrera universitaria. Escuala Universitaria de estudios Empresariares y el de ctres estudies oficiales de cualquier grado que requieran para el comienzo de los mismos, Bachillerato Superior. En este caso el Plus de Especialización se fijará en el 20 por 100 sobre el sueldo base de su categoría en la tabla salarial, sin cómputo de antigüedad ni permanencia.

- b) Certificado o diploma de estudios terminados de grado superior de las Escuelas Profesionales de Seguros (tres cursos más una especialización). El plus de especialización que se concederá en este caso será el mismo que expresa en el apartado anterior. Se entiende que el que haya aprobado los cuasos de grado superior aplica siempre los conocimientos de sus estudios al trabajo que regliza.
- c) Certificado de estudios terminados hasta el segundo curso, inclusive de las Escuelas Profesionales de Seguros. Este plus se fija en el 10 por 100 del sueldo que se disfrute en cada momento según tablas, sin cómputo de antigüedad y permanencia. El derecho a este plus se perderá si transcurridos cuatro oños desde la obtención del certificado no se ha consegyido la obtención del grado e superior; no obstante, la Comisión Mixta pomrá estudiar aquellos supuestes excepcionales en que por causa justificada no hubiera si do posible la consecución del grado superior en el periodo indicado.

Continuarán disfrutando el plues correspondiente a un curso que especialidad aquellos empleados que lo tuvieren concedido al 31 de Diciembre de 1.901, pudiendo disfrutarlo, en el supuesto de que tuvieran derecno al mismo, aquellos otros que hubieran iniciado en el año 1.981 el curso de especialidad en las Escuelas Profesionales del Seguro. Este mismo régimen se aplicará a los Graduados Sociales que trabajen en el Departamento de Personal.

d) Se establece un plus de especialización para los empleados que demuwstren, mediante las pruebas correspondientes establecidas por la Empresa, que dominan uno ovarios idiomas, mantenimiento con fluidez y corrección conversaciones en dichos idiomas y escribiendo los mismos correctamente así como realizando traducciones directas

El plus de especialización en este caso se fija en el 15 por 100 del salario (tabla de sueldos que se disfrute en cada momento), - siendo indispensable para percibir dicho plus que el conocimiento de los idiomas sea exigido habitualmente en el puesto de trabajo - que se desempeñe.

e) Se establece un plus de especialización a favor de la persona que debidamente autorizada por la Dirección haya obtenido el título de Ayudante Técnico Sanitario o aprobados los estudios suficientes para poder sustituir a aquél. La cuantía de este plus se rá del 20 por 100 para A.T.S. y del 10 por 100 en el caso de estudios sustitutivos de aquél. Su cometido será fijado por la Dirección y Comité de Empresa conjuntamente.

Todos los pluses de especialización que se establecen en las letras a) a la e), ambas inclusiva, tienen el carácter de incompatibles entre sí y con el de tecnicismo, de modo que si un emplea do está en situación de disfrutar de varios de allos se la aplica rá únicamente el que más alto coeficiente tenga.

10.4.- Plus funcional de Inspección... Disfrutara del mismo el personal de Inspección que habitualmente realiza fuera de la Oficina de la Empresa su trabajo sin sujección al horario prefijado, como compensación al mayor esfuerzo y dedicación que exigen las gestiones y los viajes.

La cuantía de este plus se fija en 96.104, Ptas. anuales para el personal de inspección que realiza su función fuera del lugar de su residencia habitual 6 40.052, Ptas. anuales para el que la realiza en el lugar de residencia habitual.

El plus, en ambas modalidades, poderá ser absorbido hasta un 50%por otras remuneraciones de cualquier clase, fijas o variables, o
por toda clase de mejoras voluntarias, pactadas o que se pacten —
en el futuro, excepto dietas y gastos de locomoción, aunque si el
total de las remuneraciones complementarias y mejoras no alcanzan
anualmenta la cuantía que suponga el plus en cada modalidad, las
Entidades deberán complementar hasta el limite del plus, según la
modalidad que corresponda.

10.5.- Plus de asistencia, puntualidad y continuidad en - cl trabajo.- Tendrá derecho a este plus todo el personal de plantilla con categoría de Jefe de Negociado o inferior, sicapre que el

mismo tenga la obligación de fichar. Este plus queda regulado de la siquiento forma:

a) <u>Cuantia</u>. Se establece con carácter uniforme para todas las categorías con derecho al mismo, dos mil doscientas cincuenta pesetas mensuales (2.250).

Este plus se devengará por meses vencidos y podrá percibirso hasta un máximo de doce meses, si bien para devengar el correspondiente al mes de vacaciones, entendiendo por tal aquál en que se disfrute la mayor parte de éstas, será preciso que el empleado acredite habbar percibido dicho plus durante 6 meses, cuando menos, de los 11 precedentes al inicio de dicho periodo de vacaciones.

- b).- Concepto de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo.- Se consideran causas para la pérdida del plus las siguien tes:
- 18.- Cuando tenga el empleado dos o más faltas de asistencia. 28.- Cuando tenga una falta de asistencia y tres de puntualided.
- 38 Cuando tenga más de 3 faltas de puntualidad. Se entenderá por falta de puntualidad el retraso superior a dies minutos sobre la hora oficial de entrada al trabajo.

Se estima como falta de continuidad en el trabajo las ausencias durante la jornada laboral, excepto en los supuestos que se estableca en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajedores, así como el pun to 42 del Artículo 14 del presente Convenio. Las faltas de continui ded en el trabajo no exceptuadas se equipararán a las de puntualidad a efectos del cómputo correspondiente.

Igualmente quedan exceptuadas del cómputo de puntualidad las faltas de asistencia motivadas por enfermedad, siempre y cuando ésta esté justificada con el parte de baja médico de la Seguridad Social o documento que acredite la visita médica, asistencia a reconocimiento, análisis, etc.

c).- Los importes de las cantidades retenidas por la Empresa como sanción por las feltas de puntualidad, se repartirón, en cada centre de trebajo ó Delegación, al final de cada Ejercicio entre los empleados de los mismos con derecho a la percepción de este Plus, excluido el personal que presta servicio de portero y ordenanza, en proporción al número de meses en que hayan obtenido el derecho a percibir el mísmo.

10.6.- <u>Quebranto de moneda</u>.- En concepto de quebranto de moneda el Cajero y su ayudante, con función plena en este cometido, percibirán la cantidad de 42.660 pesetas anuales y 35.080 pesetas anuales, respectivamente.

Dichas centidades se fraccionarán en doce mensualidades.

10.7.- Plus de Transporte.- Se establece este plus con caracter uniforme para todo el personal en la cantidad de mil quinientas pesetas mensuales (1.500).

# CAPITULO III

# Ascenses

Artículo 11.- Ascensos a Oficial de Segunda y Oficial de Primers.- Los ascensos a estas categorías se realizarán, dentro de cada una de ellas, siempre en número par de plazas y el 50% de éstas se cubrirán por libre disposición de la Empresa y el otro 50% aediante concurso de mérito y exámen de aptitud, en la forma establecida por la Ordenanza Laboral y teniendo en cuenta igualmenta lo que al respecto establece el vigente Convenio del Sector.

# CAPITULO IV

# Previsión y fidelidad

Artículo 12.

# 1.- Seguro de Vide

1.1.- Será con cargo a la Empresa en base a las clasifica ciones peofesionales y capitales que a continuación se indicana

- a) Jefes Superiores, Jefes de Sección, Titulados, Jefes de Negociado. Subjefes y Oficiales de Primera. Sanitarios de grado Me⇒ dio. Técnico de Sistemas, Analista, Analista-Programador, Programador de primera, Programador de Segunda, Operador de Consola, Operador de Periféricos. Perforista-Grabador-Verificador de primera: UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL PESETAS (1.076.000)
- b) Restantes categorías laborales: OCHOCIENTAS CINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS (805.200)
- 1.2.- Los empleados, una vez jubilados o, en caso de declararse su incapacided total y permanente para el trabajo, quedarán fuera de este seguro de vida, pero tendrám derecho a percibir el ciento por ciento del capital que en ese momento tengan asegurado en cuarenta mensualidades iguales y sucesivas y la primera de ellas se hará efectiva en la fecha de su baja. Si fallecen antes de la percepción total de dicho capital la parte pendiente de pago será abonada a sus herederos de una sola vez.

Por lo que se refiere a la prima de seguro correspondiente a esta última modalidad, la Empresa satisfará el 50 por 100 de la misma y el otro 50 por 100 los empleados.

- 12.2.- Seguro de Accidentes .- Con cargo a la Empresa y para su personal en activo se establecerá un semuro de Accidentes. cobertura exclusiva de muerte, con la distribución de categoría y capitales siquientes:
- a) Jefes Superiores, Jefes de Sección, Jefes de Negociado, Subjefes, Titulados, Analistas y Analistas-Programadores: DOS MILLO NES SETENCIENTAS MIL PESETAS (2.700.000).
- b) El resto del personal: UN MILLON SEISCIENTAS MIL PESETAS (1,600,000)

Los beneficiarios en caso de fallecimiento serán los mismos que los designados en el Seguro Colectivo de Vida.

- 12.3.- Premio de fidelidad.- Como reconocimiento a los servicios prestados a la Empresa se concede a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:
  - Al cumplir los 25 años de servicio en la Empresa, 37:260 Ptas.
  - Al cumplir los 40 años de servicio en la Empresa, 54.816 Ptase
  - Al cumplir los 50 años de servicio en la Empresa, G8.520 Ptas.
- El importe de estos premios se entiende que es bruto.

# CAPITULO V

# Prestaciones Sociales

Articulo 13,

- 1.- Avuda escolar v formación profesional .- Se establece una ayuda escolar de la cuantía y condiciones siguientes, en favor de los empleados que tengan hijos que estén escolarizados o cursen los estudios que después so indican:
- a).- 15.000 Ptas. brutas anuales por cada hijo escolari. mado y cuyos estudios no rebasen el 42 curso de Educación General Básica.
- A estos efectos se consideran escolarizados los hijos que asistan a las Guarderías. Para la percepción de la beca en este caso se requerirá acreditar la permanencia del hijo en Guardería durante todo el curso escolar.
- b).- 10.000 Ptas., brutas, por cada hijo que siga estu ios de Educación General Básica, a partir del 52 curso, Bachillerato Unifi cado Polivalente, formación Profesional ó cualecquiera de Educación y Cienda, con exclusión de los correspondientes a Facultades Univer sitarias y Escuelas Técnicas Especiales.
- c).- 25.000 Ptas. brutas anuales por cada hijo que siga estudios en facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Siperiores. Cualquier otra clase de estudios no darán derecho a estas ayudas.

El primer año que se solicite la ayuda, esta se cobrará una vez tere minado el curso completo de los estudios de que se trate y con la justificación de haber aprobado el mismo.

- Para los que solicitem la ayuda por segunda vez o sucesivas veces, será preciso para obtenerla acreditar que los hijos han aprobado el curso anterior y están matriculados para el siguiente.
- A los efectos de los dos párrafes precedentes, se considerará aprobado el curso cuendo se haya aprobado el número de asignaturas suficiente para poder matricularse validamente en el curso siguiente.

La Empresa concederá a sus empleades que lo soliciten becas de la cuantía anteriormente indicada para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés para la Empresa.

- Asímismo, la Empresa costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Prefesional de Seguros de todos aquellos emploades que estén interesados en seguirlos.
- 2.- Premio de natalidad.- Se establece en favor de todo el personal de plantilla, en una cuantía de 17.130 Ptas. brutas, por cada hijo nacido durante la vigencia del presente Convenio.
- 3.- Premio de nupcialidad.- Se establece un premio de nupcia-11dad de 34.260 Ptas. para aquellos empleados que llevando un año en la Empresa contraigan matrimonio.
- 4.- Ayuda por fallecimiento de familiares. Se establece una ayuda de 39.970,- Ptas. brutas para los empleados que llevando un año de servicio en la Empresa, sufran la pérdida de su cónyuge, padres, madre o hijos.
- 5.- Prestaciones médico saniterias.- La Empresa ofrecerá a to do el personal la realización de una exploración m'edica general, con carácter anual, consistente en electrocardiograma, análisis clinicos completos de orina, sangre, exámen radiológico y visual, a cargo de la misma, en la Clinica o Facultativos que estime proce dentes. Los resultados de dichos reconocimientos se darán a conocer tanto al interesado como a la propia Empresa.
- 6.- Bolsa de vacaciones.- Se establece con una dotación de 20.000 Ptas. brutas y se percibirá en el mes de Junio.

# CAPITULO VI

Artfoulo 149.w

1.- Jornada de trabajo.- Berá de lunes a viernes, de 7,50 a 15 horas, En consecuencia, el cómputo anual de horas de trabajo para el año 1.983, habida cuenta de las fiestas estableci des en el calendario laboral vigente, será de mil setecientas ochenta v cinco horas.

No obstante, el Personal de Informática y Mecanizaci-ón así como· los Ordenanzas y Conserjes, habida cuenta de la necesidad de utili par al máximo el ordenador eléctrónico y demás máquinas auxiliares del mismo, así como de mantener una vigilancia permanente de los locales destinados a las Oficinas Centrales, podrán tener una distribución de jornada de trabajo distinta a la expresada en el párrafo anterior, ospecificamente convenida entro los interesados y la Empresa.

2.- Vacaciones.- Los treinta dies naturales y consecutivos de vacaciones, reconocidos en el artículo 40 de la Ordenanza de Trabajo, podrán ser fraccionados hasta en tres periodos a petición de los trabajadores y previo acuerdo con la Empresa.

Antes del 30 de Abril do 1.903 deberá ester confeccionado y aprobado por la Empresa el calendario de Vacaciones de todo el personal, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Empresa. Para establecerlo los empleades de cada Departamento se pondrán de acuerdo entre ellos para la elección de los respectivos turnos de vacaciones. La Empresa facilitará, no obstante, la concentración del período de vacaciones en los meses de Julio y especialmente Agosto, dando las órdenes oportunas a los distintos Departamentos a tal efecto, si bien deberán quedar cubiertas las necesidades mínimas del servicio. Caso de desacuerdo entre el personal de un Departamento para la elección de turno se establecerá un turno de rotación para la ele<u>c</u> ción, de manera que cada año sea una mitad del personal la que tenga preferencia para la elección de turno.

# 3.- Permisos.-

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) .- Quince dias naturales en caso de matrimonio.

b).- Dos dias, ampliables a un mes sin sueldo a partir del tercer día, en los casos de nacimiento de hijo 6 enfermedad grave 6 fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad 6 afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un deg plazamiento al efecto, el plazo será de cuatro dias. En caso de nacimiento de hijos el permiso inicial será de tres dias.

c) .- Un dia por traslado del domicilio habitual.

d).- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económic.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las
horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa,
En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o
desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el im
porte de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e).- Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los tórminos establecidos.

2.- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 me ses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en medía hora con la misma finalidad.

3.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

4.~ El trabajedor previo aviso y justificación, podrá ausenter se del trabajo por asuntesparticulares hasta un máximo de 3 dias al año. En estos supuestos, los dias que se disfruten lo serán a cambio de recuperación o a cuenta de vacaciones o sin derecho a remunera⇔ ción, decidiendo la Empresa por cualquiera de estas opciones.

# CAPITULO VII

# <u>Jubilación</u>

Artículo 15.- La jubilación se producirá en el momento que el empleado cumpla la edad de 65 años y la Empresa le abrará una compensación económica vitalicia consistente en la diferencia entre la pensión mensual que se le reconozca por el Régimen General de la Seguridad Social y la remuneración mensual líquida percibida por el empleado en el último mes de su actividad, sin incluirse en dicha remuneración líquida las pagas extraordinarias que pudieran percibirse en dicho mes, ni los conceptos retributivos correspondientes a participación en primas, Plus de Locomoción, Plus de Puntualidad y asistencia, quebranto de moneda, becas y demás prestaciones sociales.

Esta diferencia o complemento se abonará al jubilado en todas y cada una do las pagas que perciba de la Seguridad Social y además se le abonará por la Empresa un importe igual a su percepción mensual de jubilación, en el mes de Octubre de cada año.

En el momento de la jubilación la Empresa abonará al jubilado, por una sola voz, una mensualidad de la fijada en la tabla salarial a su categoría por cada 3 años de servicio, con un máximo de 12 mensualidados, cuyo máximo se alcanzará a los 30 años de servicio en la Empresa.

#### CAPITULO VIII

#### Disposiciones Varias

Artículo 16.- <u>Productividad y horas extraordinarias</u>.- En contraprestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio los emplesdos se comprometen a aumentar su rendimiento de trabajo, da forma que no haya lugar a la realización de horas extraordinarias, salvo casos muy excepcionales.

Artículo 17.- <u>Personal de Informática.</u>- A este personal le se-, rá de aplicación lo establecido en el anexo nº 3 del Convenio Interprovincial vigente, cuyas tablas de sueldos es la siguiente:

Categorias	Sueldo mensual	Cómpu <b>to</b> anual
Técnico de Sistemas	69.719,-	1.045.785,-
Analista	64.649,→	969.735,-
Analista-Programador	59.578,~	893.670,-
Programador de 18	<b>57.</b> 003,⊶	967.045,-
Programador de 2ª	49.437,-	741.555,-
Operador de Consola	55.395,→	830.925,-
Operador de Periféricos	45.001,-	675.015,-
Perforista-Grabador-Verificador de.18	54.127,-	811.905,-
Perforista-Grabador-Verificador de 28	45.001,-	675.015,-
Preparador	49.437,-	741.555,-

Artículo 189.- Rovisión salarial.- En el caso de que el - Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrase al 30 de setiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.983, y para llevar los a cabo se tomará como referencia la Tabla utilizada para rea lizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciombre 1903).

De darse la mencionada revisión, se procederá a su aplicación de conformidad con los criterios que quedan transcritos en el Anexo ng 1.

Artículo 199. — <u>Vinculación a la totalidad</u>. — En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que les son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

20833

RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, sobre corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 1983, de este Centro directivo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo estatal de Pastas, Papel y Cartón para 1983.

Visto el escrito sobre errores existentes en el texto del Convenio Colectivo estatal de Pastas, Papel y Cartón para 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1983 (mediante Resolución de este Centro directivo de fecha 6 de dicho mes y año), deducido en fecha 8 de junio de 1983 por el Secretario de la Comisión negociadora de dicho Convenio (con el refrendo del Presidente de la misma) en demanda de su subsanación. Examinado el mismo y debidamente constatada la existencia de los errores denunciados, se deriva la necesidad de su oportuna corrección, que debe llevarse a cabo de acuerdo con lo prevenido por el artículo 15, 2, c), del Decreto número 1583/1960, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de dicho «Boletín», en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto número 2307/1967, de 19 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del citado Reglamento. Por todo ello y de conformidad con lo prevenido por el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de